
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0171-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA “FIREFLY”

PERCY LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPED. DE ORIGEN 2014-9294)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0263-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con diecinueve minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación planteado por el **licenciado José Paulo Brenes Lleras**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-694-636, en representación de la empresa **PERCY LLC** sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:52:11 horas del 24 de octubre de 2016.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**FIREFLY**” presentada por la empresa **PERCY LLC**, para proteger y distinguir productos y servicios en clases 9, 38, 41 y 42 de la nomenclatura internacional. Por su parte la apelante no expresó agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en Alzada, este Tribunal enlista como tales y de relevancia para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita a favor de Amazon Technologies Inc. y vigente desde el 29 de enero de 2016 y hasta el 29 de enero de 2026, la marca “**AMAZON FIREFLY**” para proteger y distinguir productos y servicios en las clases 9, 35, 38, 39, 41, 42 y 45 de la nomenclatura internacional (folio 37)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos con tal carácter y que sean útiles para la resolución de este asunto.

CUARTO. Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesaria sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **PERCY LLC** recurrió la resolución final mediante escrito presentado ante el Registro el 2 de noviembre de 2016, omitió expresar agravios; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su

inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante lo anterior, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia. Se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca “**FIREFLY**”, y en virtud de ello resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:52:11 horas del 24 de octubre de 2016.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras en representación de **PERCY LLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:52:11 horas del 24 de octubre de 2016, la que en este acto **SE CONFIRMA**, para que se deniegue su solicitud de inscripción de la marca “**FIREFLY**”. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

mrch/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM

DESCRIPTORES

Examen de la marca

TE: Examen de forma de la marca

TG: Solicitud de inscripción de la marca

TNR: 00.42. 28